



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 08 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo del Ifata, en contra de Pedro Nel Amaya Diaz, del proceso radicado con el N. 854104890012019-00736-00.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
 Secretaria

Tauramena Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00736-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TARUAMENA IFATA
DEMANDADOS:	PEDRO NEL AMAYA DIAZ
ASUNTO:	TEMINACION POR DESISTIMIENTO

Revisado el expediente que nos ocupa observa el Despacho que el mismo cuenta con requerimiento a la parte actora mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, con el fin de cumplir con la carga descrita en el artículo 291 del CGP.

Así las cosas, queda demostrado que dentro el termino legal, la parte actora no realizó ninguna actuación tendiente dar impulso al presente proceso de acuerdo a lo contemplado en el artículo 317 del C.G.P. que establece lo siguiente:

Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...).*

En ese orden de ideas, en el presente asunto se cumplen con los presupuestos fácticos para aplicar la sanción procesal contemplada en la norma transcrita; motivo por el cual, se decretará el desistimiento tácito de la acción y se condenará en costas a la parte demandante; las cuales, se liquidarán por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el despacho:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESITIMIENTO TACITO, del presente proceso ejecutivo, promovido el Instituto de Fomento Agroempresarial de Tauramena IFATA en contra del señor Pedro Nel Amaya Diaz, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SEPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **006** HOY **10**
DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d62c88a2dca8aedaae4b0e8c348365fde1e64ef2638ad6213b6bdbd2e4bcc22**

Documento generado en 09/03/2023 10:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00311-00
DEMANDANTE:	MOTOCEL COMPANY S.A.S.
DEMANDADOS:	LUCENY WALTEROS CEPEDA JAIBER ORTIZ ROBLEZ
ASUNTO:	SANCIONA Y DESIGNA NUEVO CURADOR

1. Revisado el expediente se tiene que el pasado 07 de abril de 2022 ya se encontraba surtido el emplazamiento de la demandada LUCENY WALTEROS CEPEDA por lo que se designa como curador Ad-Litem, al abogado VICTOR HUGO ROA, a quien se le comunico la designación el 27 de abril de la misma anualidad a través del correo electrónico abogadovictorroa@hotmail.com.

Al ver el silencio guardado por el abogado designado, a través de auto de fecha 28 de julio de 2022, se le requiere so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P. **“En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”**.

En razón de lo anterior, se emitió el Oficio Civil N° 748V-22, en el cual se hace el requerimiento en precedencia.

2. Ahora, se pone de presente el artículo 37 de la ley 1123 de 2007, que constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

“1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas”.

En razón de lo anterior, se requiere por última vez al apoderado, so pena de tomarse las determinaciones que la ley dispone para la conducta de omisión frente a la designación como curador en este asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, al abogado VICTOR HUGO ROA, para que, en el término de cinco días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda aceptar y posesionarse en el cargo designado como curador Ad-Litem de la demandada LUCENY WALTEROS CEPEDA, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 006 HOY 10 DE MARZO DE
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d93dda02400f96c549fcc8b69cdd3a81e423ca032ac4500844025e24bc51303**

Documento generado en 09/03/2023 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 08 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Sucesión Intestada, de Luis Eduardo Espinosa en contra de Flor Patricia Espinosa Cubides q.e.p.d., del proceso radicado con el N. 854104890012021-0049-00.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN:	854104089001-2021 00049-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO ESPINOSA
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO ESPINOSA
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

Revisado el expediente que nos ocupa, observa el Despacho que, el mismo se encuentra en secretaria sin cumplimiento de la carga procesal de la parte actora ordenada mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021. Luego se emitió la providencia del 03 de junio de 2021, estando el proceso en Secretaría desde esa fecha, sin gestión alguna por la parte interesada.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de un (01) año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, **DISPONE:**

1º- DECRETAR LA TERMINACION POR DESITIMIENTO TACITO, del presente proceso de Sucesión Intestada, promovido LUIS EDUARDO ESPINOSA, por intermedio de apoderada ANGELOIS PÉREZ OVALLE, en contra de DIEGO FERNANDO ESPINOZA y HEREDEROS INTEDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5º- SIN CONDENA en costas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

6º- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **006** HOY **10**
DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8bb54c060944c297aff00307fba743b4be22066a2a8f15af3483f86e7d4f1**

Documento generado en 09/03/2023 12:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00063-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	KAREN YULIETH BUSTOS ARCILA
ASUNTO:	COMPULSA COPIAS Y RELEVA CURADOR AD-LITEM

ANTECEDENTES

El pasado 26 de marzo de 2022 se dio trámite al emplazamiento de la demandada a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB.

En razón de lo anterior, el 30 de junio de 2022, se designó como CURADOR AD-LITEM de la demandada, a la abogada NATHALIA ANDREA ALONSO CASTILLO, a quien se le comunicó la designación el 13 de julio de la misma anualidad a través del correo electrónico nathalia3119@gmail.com

El 19 de julio de 2022, la abogada aceptó la designación como curadora, corriéndosele traslado del escrito de la demanda junto con los anexos, el 01 de agosto de 2022, informándosele que dispone del término de (10) días para contestar la demanda, contados a partir de los dos días hábiles siguientes al envío del traslado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Revisado el expediente, se tiene que la abogada NATHALIA ANDREA ALONSO CASTILLO no cumplió con sus labores como CURADORA AD - LITEM, puesto que no obra contestación alguna por parte de ésta.

Ahora, se advierte un correo que, el 21 de enero de 2023, en el cual la abogada NATHALIA ANDREA ALONSO CASTILLO, colocó en el cuerpo de la demanda, que enviaba la contestación, sin embargo, al abrir el archivo adjunto, este contiene un escrito en el cual informa que saldrá del país, a partir del 28 de enero de 2023 y que rechaza la designación (fol. 35).

CONSIDERACIONES

1. El artículo 37 de la ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado, establece que, constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

“1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas”

La abogada NATHALIA ANDREA ALONSO CASTILLO, en el presente asunto, aceptó la designación que se le hizo como CURADORA AD-LITEM de la demandada en este proceso, el pasado 19 de julio de 2022, en razón de dicha situación, se procedió a correrle traslado de la demanda y del auto admisorio (Fol. 32), conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022, Art. 9, parágrafo único.

Lo primero que advertimos en el presente caso, es que la abogada designada como curadora ad-litem, omitió su deber de contestar la demanda, y pretende en este momento que este Juzgado, omita su falta de diligencia, bajo el argumento de que decidió ya no aceptar a curaduría y que se deje en olvido su no compromiso con este asunto, en razón



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

de su partida fuera del país (la cual bajo el amparo de buena fe se le da credibilidad, porque no aportó prueba alguna que acreditara dicha circunstancia).

La abogada fue designada en este asunto a fin de garantizar el debido proceso y asegurarse el derecho de defensa del demandado, confiando este Juzgado que desempeñaría la labor para la cual se designó y ésta aceptó, de la mejor forma posible, sin embargo, dejó de hacer las diligencias propias a su gestión profesional, motivo por el cual se ordenará compulsar copias de las diligencias enunciadas en precedencia a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, a efectos de que examine la conducta de la profesional en derecho y en caso de encontrarlo procedente, sancione las faltas cometidas al no haberse presentado contestación de la demanda en este asunto.

2. Ahora, este Juzgado a fin de garantizar el derecho de defensa del demandado, procederá a designar un nuevo curador en este asunto.

RESUELVE

PRIMERO: COMPULSAR COPIAS, a la abogada NATHALIA ANDREA ALONSO CASTILLO ante la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, a efectos de que examine la conducta de la profesional en derecho y en caso de encontrarlo procedente, sancione las faltas cometidas al no haberse presentado contestación de la demanda en este asunto, pese a que aceptó la designación como curadora ad-litem. **Por Secretaría**, remitir copia de las diligencias.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada KAREN YULIETH BUSTOS ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.797.638, al abogado JOSE BOLIVAR LOPEZ VEGA, identificado con cédula N° 1.159.112.263., portador de la tarjeta profesional No. 382.639 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación en la Calle 34 Tras 6 N. 108 piso II de la ciudad de Yopal, o al correo electrónico abogadobolivar@gmail.com

Abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta sede judicial de Tauramena, Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
 TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
 ESTADO No. **006** HOY **10 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
 Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbd891b7b1c3675de40e326699383852f60d2af7dc047429b8f873ff304d142**

Documento generado en 09/03/2023 10:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00063-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	KAREN YULIETH BUSTOS ARCILA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares decretadas desde el pasado nueve (09) de diciembre de 2021, se observa que la misma no han sido materializada, puesto que, el oficio no cuenta con firma de retiro o firma del secretario como consta a (Fl. 3, Cuaderno Medidas) no se cuenta con documento que acredite el trámite del mismo.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares estará en cabeza de la parte interesada. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente retire el precitado oficio dirigido a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de materializar la medida y allegue las constancias de radicación.

Por Secretaría emitir oficio actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 006 HOY 10 DE MARZO DE 2023 , A LAS 7:00 AM.
LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427d70a1d7b9546e3121b8ce25ed5de0fa46740c3987ca118c30703ffa117aa**

Documento generado en 09/03/2023 10:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 07 de marzo de 2023, el proceso Ejecutivo de alimentos con radicado con el número interno 2021-00155-00, el cual se encuentra pendiente a resolver liquidación. Sírvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena-Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00155-00
DEMANDANTE:	RUTH ESTHER IVICA LOPEZ
DEMANDADOS:	OSCAR JAVIER MOLANO RODRIGUEZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - REQUIERE PARTE ACTORA

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 23 de agosto de 2022 (Fl.53, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que la liquidación allegada por la demandante no se encuentra conforme al auto de fecha 03 de junio de 2021 que libro mandamiento de pago a favor de la señora RUTH ESTHER IVICA LOPEZ, anudado a lo anterior se tiene que numeral primero en literal B se libra mandamiento en razón al vestuario, liquidación sé que echa de menos en el memorial allegado. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Así las cosas, descendiendo a las cuentas tenemos:

Cuotas Alimentarias

AÑO	MESES	VALOR CUOTA	MESES	DIAS	ABONO	DEUDA
2016	AGOSTO A DICIEMBRE	\$ 250.000,00	5	150		\$ 1.250.000,00
2017	ENERO A DICIEMBRE	\$ 260.225,00	12	360		\$ 3.122.700,00
2018	ENERO A DICIEMBRE	\$ 268.500,00	12	360		\$ 3.222.000,00
2019	ENERO A DICIEMBRE	\$ 278.703,00	12	360		\$ 3.344.436,00
2020	ENERO A DICIEMBRE	\$ 283.190,00	12	360	\$ 133.190,00	\$ 3.265.090,00
2021	ENERO A DICIEMBRE	\$ 287.121,00	12	360		\$ 3.445.452,00
2022	ENERO A DICIEMBRE	\$ 317.843,00	8	240		\$ 2.542.744,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TOTAL, DEUDA	\$ 20.192.422,00
--------------	------------------

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 23 de agosto de 2023, obrante (F1 54, Cuaderno Principal) del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (**\$ 20.192.422,00**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **30 de agosto de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito correspondiente a vestuario conforme al mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **006** HOY **10 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa8f605934f6fe5e5d4366bf543ee966dc150678f16a47387c72386333a2554**

Documento generado en 09/03/2023 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00255-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA CALIXTO GAITAN
DEMANDADOS:	JOSE LUIS TURIZO GELVES
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO LIQUIDACIÓN - ORDENA CORRER TRASLADO

Revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte actora presenta liquidación del crédito el 22 de junio de 2022 obrante a (Fl. 124, Cuaderno Principal), posteriormente el pasado 08 de septiembre se allega memorial solicitando no tener en cuenta la liquidación allegada como quiera que esta no se encontraba conforme a lo decretado en el mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2017, obrante a (Fl. 22 a 26, Cuaderno Principal)

Previo a realizar el Despacho el estudio de la actualización de la liquidación del crédito radicada por el actor el pasado 08 de septiembre de 2022, se ordenará surtir el traslado de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora el pasado 22 de junio de 2022 obrante a (Fl. 124, Cuaderno Principal) en virtud de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte pasiva de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante el 08 de septiembre de 2022, en los términos del CGP. Art.446-Num.2°.

TERCERO: Fenecido el traslado de que trata el numeral anterior, por secretaría **INGRÉSESE** nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **006** HOY **10 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700220d689497f1488da17e2d42b5c3c1c71b5faf4a0a061b94f7e4a9914e817**

Documento generado en 09/03/2023 11:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00255-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA CALIXTO GAITAN
DEMANDADOS:	JOSE LUIS TURIZO GELVES
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares, desde el pasado doce (12) de abril de 2018 se decretó embargar y retención de dineros en entidades bancarias y en el municipio de Guaca – Santander. Para lo cual desde el veinticuatro (24) de abril de 2018, se libraron los respectivos oficios, sin que a la fecha dichos documentos han retirados por la parte interesada (Fl. 93, Cuaderno Medidas), menos se ha probado el trámite o gestiones a fin de obtener respuesta.

Ahora, se tiene que la apoderada en su momento solicito requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACA – SANTANDER para que rindiera informe del cumplimiento de la orden impartida en auto del 12 de abril del 2018, como quiera que no se encuentra constancia de diligenciamiento, previo a requerir al tesorero y/o pagador de dicha entidad se requiere a la apoderada de la parte activa para que acredite la radicación de los oficios.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente allegue las constancias del trámite dado a los oficios enunciados en la parte motiva. Por Secretaría, emítase oficios actualizados.

SEGUNDO: Allegada la documentación requerida por secretaria **INGRÉSESE** nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **006** HOY **10 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b724a9d7ada232a70fee4220f658976ea80999675628b28a84e75d43ec4fc6b**

Documento generado en 09/03/2023 10:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	No 85 410 40 89 001 2021 00390
DEMANDANTE:	HENRY MARTÍNEZ CABRERA WILLIAN MARTÍNEZ CABRERA
DEMANDADO:	BLANCA ELVIRA PINEDA – JOSE EZEQUIEL MARTINEZ CABERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	REQUIERE CURADOR Y ALCALDIA MUNICIPAL

1. Una vez revisado el expediente y a fin de continuar con el trámite del proceso se ordena requerir a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ para que en el término de cinco (05) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, proceda aceptar y posesionarse del cargo, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 7 del artículo 48

“...En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

2. Ahora, el apoderado de la parte demandante, previo requerimiento efectuado el pasado 20 de enero de 2023, allegó constancia de la radiación del despacho comisorio obrante a (Fl. 66, Cuaderno Principal) sin que a la fecha se le hubiere dado trámite al mismo por parte de la comisionada ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE, anudado a ello el abogado, el 5 de diciembre de 2022, radicó solicitud de información respecto al trámite dado al mismo, anexando insertos necesarios para él su trámite.

En razón de lo anterior, se procederá a requerir al comisionado, para que cumpla lo ordenado por este Juzgado, so pena de dar lugar a las sanciones contempladas en inciso 5 del artículo 39 del C.G.P

“...El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, para que, en el término de cinco días siguientes a la presente comunicación proceda aceptar y posesionarse en el cargo designado como curador Ad-Litem del demandado, JOSE EZEQUIEL MARTINEZ CABERRA y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

de las PERSONAS INDETERMINADAS, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al comisionado **ALCALDE MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE**, para que en el termino de cinco días siguientes a la comunicación de este requerimiento, acredite el cumplimiento de la comisión encomendado, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el inciso 5 del articulo 39 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

No. **006** HOY **10 DE MARZO DE 2023** A LAS 7:00
AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e47715233b1adf96737a94800fc18e462227ca82cef4d7820eaaf4464effc0**

Documento generado en 09/03/2023 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00493-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ESPINOSA CUBIDES
DEMANDADOS:	JUAN JOSÉ AHUMADA HERNÁNDEZ
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Transcurrido el término de traslado de las excepciones propuestas por el extremo ejecutado, de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art.443-2, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Señalar el día **08 de mayo de 2023, a las 02:30 pm**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el CGP. Art.392.

TERCERO: PREVENIR a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 num. 2º y 4º.

Las partes deben concurrir personalmente A RENDIR INTERROGATORIO que de manera obligatoria deberá agotar el Juez, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: EXHORTAR a las partes, para que previo a la realización de la audiencia programada, efectúen comunicación a efectos de realizar una posible fórmula de arreglo a fin de que concurren a la audiencia con el resultado de la conversación: conciliación o no acuerdo. La etapa de conciliación se abrirá para escuchar las fórmulas de arreglo ya debatidas por las partes y sus poderdantes, la audiencia no se suspenderá para concretar fórmulas de arreglo.

QUINTO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes, dentro del proceso de la referencia, así:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. **Documentales.** Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda, vistas en la págs. 05-15, cuaderno principal, expediente digital. Con el memorial en el cual se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte actora (pág. 71). Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

1.2. **NEGAR** las pruebas testimoniales pedidas por la parte demandante, en razón de que, el artículo 212 del CGP, establece que, debe expresarse el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, enunciar los hechos concretamente objeto de prueba, aquí el actor precisa de forma genérica que demostrará los hechos de la demanda, lo cual no se acompaña con la norma



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

precitada. Por lo tanto, como quiera que no se cumple con lo reglado en el CGP, se aplicará el contenido del Art. 213 y se negará.

- 1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, se convoca al señor a JUAN JOSÉ AHUMADA HERNÁNDEZ, para que concurran a la diligencia. No se emitirá boleta de citación, sus correspondientes apoderados deberán informarles esta providencia.

2. PARTE DEMANDADA

- 2.1. Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación de la demanda, vistas en las pág. 62.

Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

- 2.2. **NEGAR** las pruebas testimoniales pedidas por la parte demandada, en razón de que, el artículo 212 del CGP, establece que, debe expresarse el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, enunciar los hechos concretamente objeto de prueba, aquí el actor sólo enuncio los nombres de los testigos, omitiendo la demás información. Por lo tanto, como quiera que no se cumple con lo reglado en el CGP, se aplicará el contenido del Art. 213 y se negará.

- 2.3. Interrogatorio a la misma parte, se niega, atendiendo que pide como la declaración de quien aquí funge como demandado, lo cual resulta antitécnico, toda vez que para ello se encuentra el interrogatorio. Lino Enrique Palacio, en su libro de Derecho Procesal Civil, Tomo IV, pág. 562) establece que es prueba de testigos "aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, **distintas a las partes** y del órgano judicial". Además, dicha prueba ya fue ordenada a favor de la parte demandante y se practicará de oficio por este Juzgado.

- 2.4. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, se convoca al señor GUSTAVO ESPINOSA CUBIDES, para que concurran a la diligencia. No se emitirá boleta de citación, sus correspondientes apoderados deberán informarles esta providencia.

SEXTO: Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación **Microsoft Teams**, la cual se hará de manera virtual y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Verificar la óptima conexión a internet. El apoderado de la interesado en la práctica de la prueba debe procurar establecer si el testigo cuenta con óptima conexión, de no hacerlo debe hacer las gestiones necesarias para que éste se conecte sin dificultad.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams), previo a la realización a la audiencia; ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Deben realizar las gestiones necesarias a fin de que concurran los testigos decretados a la audiencia programada.
- Este expediente se encuentra en **físico**, por lo tanto, corresponde a cada parte y sus apoderados estudiarlos de forma diligente previo a la audiencia programada. Para lo cual deberá concurrir de forma presencial.
- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.

Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. **También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. La documentación allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente virtual o física de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.**

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, confirmen al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia.

En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual **desde quince minutos antes de la hora programa** a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **006** HOY **10 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaría

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c579be42193aeacff0b29bd16de880187ec7c121bc3184172e410b46f8d35832**

Documento generado en 09/03/2023 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO ACTION IN REM VERSO
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00578-00
DEMANDANTE:	FELIX ANTONIO MONRROY BUITRAGO
DEMANDADOS:	GUSTAVO VANEGAS SÁNCHEZ
ASUNTO:	REASIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente y atendiendo que el abogado, **JOSE BOLIVAR LOPEZ VAGA**, allego memorial el pasado siete (07) de febrero de 2023, informando que este funge como apoderado de confianza del demandante, en distintos procesos que se adelantan dentro del despacho y a fin de guardar la imparcialidad y garantizar una defensa se reasignara curador, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia se RELEVAR de la designación como curador Ad-Litem al abogado **JOSE BOLIVAR LOPEZ VAGA**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado GUSTAVO VANEGAS MONRROY BUITRAGO, identificado con la cédula N° 74.325.274., a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA quien se identifica con la C.C. 40.189.830 de Villavicencio. T.P. No.180.112 del C.S. de la J representante legal de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS. NIT. 901.228.355-8 cuya dirección de notificación en la Calle 15 No 40 -101 centro empresarial primavera urbana oficina 630 lobby 2 Villavicencio - Meta, o al correo electrónico notificacionjudicial@valoresysoluciones.com gerencia@valoresysoluciones.com

Abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Yopal, Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita **y que el encargo es de forzosa aceptación**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **006** HOY **10 DE MARZO DE
2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f5411cd2d7cb4c79f0e0fb0d779272bc728f360f93e4c195ec907cca2cdc7**

Documento generado en 09/03/2023 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00582-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	EDWIN LEONARDO HIDALGO CUBIDES
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 26 de septiembre de 2022 (Fl.54, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Así las cosas, descendiendo a las cuentas tenemos:

Título Valor Pagare No 00130226009600024834

a. Capital	\$	100.670,00
b. Intereses remuneratorios 19/05/2021 a 18/06/2021.....	\$	487.414,00
c. Intereses Moratorios 19/06/2021 a 26/09/2022.....	\$	30.756,20
d. Total, Liquidación a corte de 26/09/2022.....	\$	618.840,20

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,21%	JUNIO	2021	11	1,93%	\$ 100.670,00	\$ 713,19
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 100.670,00	\$ 1.942,00
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 100.670,00	\$ 1.948,12
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 100.670,00	\$ 1.943,02
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 100.670,00	\$ 1.931,80
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 100.670,00	\$ 1.951,18
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 100.670,00	\$ 1.970,51
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 100.670,00	\$ 1.990,83
18,30%	FEBRERO	2022	10	2,04%	\$ 100.670,00	\$ 685,18
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 100.670,00	\$ 2.072,64
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 100.670,00	\$ 2.130,79



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 100.670,00	\$ 2.196,52
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 100.670,00	\$ 2.264,75
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 100.670,00	\$ 2.351,05
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 100.670,00	\$ 2.441,39
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	26	2,55%	\$ 100.670,00	\$ 2.223,25
TOTAL, INTERESES						\$ 30.756,20

- a. Capital \$ 101.511,00
- b. Intereses remuneratorios 19/06/2021 a 18/07/2021...\$ 486.573,00
- c. Intereses Moratorios 19/07/2021 a 26/09/2022.....\$ 29.053,78
- d. **Total, Liquidación a corte de 26/09/2022.....\$ 617.314,78**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,18%	JULIO	2021	11	1,93%	\$ 101.511,00	\$ 718,02
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 101.511,00	\$ 1.964,39
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 101.511,00	\$ 1.959,25
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 101.511,00	\$ 1.947,94
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 101.511,00	\$ 1.967,48
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 101.511,00	\$ 1.986,97
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 101.511,00	\$ 2.007,46
18,30%	FEBRERO	2022	10	2,04%	\$ 101.511,00	\$ 690,90
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 101.511,00	\$ 2.089,96
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 101.511,00	\$ 2.148,59
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 101.511,00	\$ 2.214,87
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 101.511,00	\$ 2.283,67
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 101.511,00	\$ 2.370,69
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 101.511,00	\$ 2.461,79
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	26	2,55%	\$ 101.511,00	\$ 2.241,82
TOTAL, INTERESES						\$ 29.053,78

- a. Capital \$ 102.359,00
- b. Intereses remuneratorios 19/07/2021 a 18/08/2021...\$ 485.725,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

c. Intereses Moratorios 19/08/2021 a 26/09/2022.....\$ 27.317,97
d. **Total, Liquidación a corte de 26/09/2022.....\$ 615.401,97**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,24%	AGOSTO	2021	11	1,94%	\$ 102.359,00	\$ 726,29
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 102.359,00	\$ 1.975,62
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 102.359,00	\$ 1.964,21
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 102.359,00	\$ 1.983,91
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 102.359,00	\$ 2.003,57
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 102.359,00	\$ 2.024,23
18,30%	FEBRERO	2022	10	2,04%	\$ 102.359,00	\$ 696,67
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 102.359,00	\$ 2.107,42
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 102.359,00	\$ 2.166,54
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 102.359,00	\$ 2.233,37
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 102.359,00	\$ 2.302,74
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 102.359,00	\$ 2.390,49
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 102.359,00	\$ 2.482,35
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	26	2,55%	\$ 102.359,00	\$ 2.260,55
TOTAL, INTERESES						\$ 27.317,97

a. Capital \$ 103.215,00
b. Intereses remuneratorios 19/08/2021 a 18/09/2021...\$ 484.870,00
c. Intereses Moratorios 19/09/2021 a 26/09/2022.....\$ 25.552,36
d. **Total, Liquidación a corte de 26/09/2022.....\$ 613.637,36**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	11	1,93%	\$ 103.215,00	\$ 730,45
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 103.215,00	\$ 1.980,63
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 103.215,00	\$ 2.000,50
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 103.215,00	\$ 2.020,33
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 103.215,00	\$ 2.041,15
18,30%	FEBRERO	2022	10	2,04%	\$ 103.215,00	\$ 702,50
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 103.215,00	\$ 2.125,04



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 103.215,00	\$ 2.184,66
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 103.215,00	\$ 2.252,05
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 103.215,00	\$ 2.322,00
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 103.215,00	\$ 2.410,48
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 103.215,00	\$ 2.503,11
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	26	2,55%	\$ 103.215,00	\$ 2.279,45
TOTAL INTERESES						\$ 25.552,36

a. Capital	\$ 104.077,00
b. Intereses remuneratorios 19/08/2021 a 18/09/2021...	\$ 484.870,00
c. Intereses Moratorios 19/10/2021 a 26/09/2022.....	\$ 23.764,33
d. Total, Liquidación a corte de 26/09/2022.....	\$ 612.711,33

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,08%	OCTUBRE	2021	11	1,92%	\$ 104.077,00	\$ 732,30
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 104.077,00	\$ 2.017,21
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 104.077,00	\$ 2.037,20
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 104.077,00	\$ 2.058,20
18,30%	FEBRERO	2022	10	2,04%	\$ 104.077,00	\$ 708,37
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 104.077,00	\$ 2.142,79
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 104.077,00	\$ 2.202,90
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 104.077,00	\$ 2.270,86
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 104.077,00	\$ 2.341,39
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 104.077,00	\$ 2.430,61
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 104.077,00	\$ 2.524,02
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	26	2,55%	\$ 104.077,00	\$ 2.298,49
TOTAL, INTERESES						\$ 23.764,33

a. Capital	\$ 55.441.438,00
b. Intereses Moratorios 17/12/2021 a 26/09/2022.....	\$ 10.615.743,40
c. Total, Liquidación a corte de 26/09/2022.....	\$ 66.057.181,40

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,46%	DICIEMBRE	2021	14	1,96%	\$ 55.441.438,00	\$ 506.431,24
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 55.441.438,00	\$ 1.096.396,33



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

18,30%	FEBRERO	2022	10	2,04%	\$ 55.441.438,00	\$ 377.343,51
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 55.441.438,00	\$ 1.141.454,49
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 55.441.438,00	\$ 1.173.477,56
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 55.441.438,00	\$ 1.209.676,88
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 55.441.438,00	\$ 1.247.251,53
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 55.441.438,00	\$ 1.294.778,75
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 55.441.438,00	\$ 1.344.534,91
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	26	2,55%	\$ 55.441.438,00	\$ 1.224.398,20
TOTAL, INTERESES						\$ 10.615.743,40

Título Valor Pagare No M026300110234002269600024990

a. Capital	\$ 20.372.378,00
b. Intereses Moratorios 04/11/2021 a 26/09/2022.....	\$ 4.381.635,93
c. Total, Liquidación a corte de 26/09/2022.....	\$ 24.754.013,93

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,27%	NOVIEMBRE	2021	26	1,94%	\$ 20.372.378,00	\$ 342.207,87
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 20.372.378,00	\$ 398.768,59
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 20.372.378,00	\$ 402.879,17
18,30%	FEBRERO	2022	10	2,04%	\$ 20.372.378,00	\$ 138.657,74
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 20.372.378,00	\$ 419.436,13
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 20.372.378,00	\$ 431.203,25
19,71%	MAYO	2022	25	2,18%	\$ 20.372.378,00	\$ 370.420,81
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 20.372.378,00	\$ 458.312,06
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 20.372.378,00	\$ 475.776,30
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 20.372.378,00	\$ 494.059,58
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	26	2,55%	\$ 20.372.378,00	\$ 449.914,43
TOTAL INTERESES						\$ 4.381.635,93

Respecto a la liquidación de crédito presentada en cuento los moratorios del literal segundo, numeral 1.2, el despacho no se pronunciará al respecto como quiera que a la fecha de la presentación aún no habían iniciado a correr los moratorios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 26 de septiembre de 2022, obrante (F1 54, Cuaderno Principal) del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en las siguientes sumas:

Título Valor Pagare No 00130226009600024834

1. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (**\$ 618.840,20**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **26 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.
2. SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$ 617.314,78**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **26 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3
3. SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$ 615.401,97**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **26 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3
4. SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$ 613.637,36**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **26 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3
5. SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$ 612.711,33**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **26 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3
6. SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (**\$ 66.057.181,40**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **26 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Título Valor Pagare No M026300110234002269600024990

1. VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$24.754.013,93**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **26 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: REQUERIR al demandante, para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el contenido del Art. 317 del CGP, realice las gestiones necesarias a fin de efectuar lo ordenado en el numeral primero del auto del 18 de agosto de 2021, referente al secuestro del bien inmueble objeto de este proceso. El oficio del cumplimiento del Despacho Comisorio se emitió desde el pasado 13 de septiembre de 2022, sin trámite alguno a la fecha, por la parte interesada. **Por Secretaría, emitir oficio actualizado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 006 HOY 10 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c35a2d4a1b908f334ca6d303636de7ab6a9a81c5398a1d34b9847a69cc033a3**

Documento generado en 09/03/2023 10:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00023-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS:	NOHORA CARMENZA MALDONADO VEGA
ASUNTO:	NO DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD

Revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando se sirva ordenar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **470-154800**, en tal aspecto, seria del caso dar trámite a tal solicitud si no fuera porque a folio 11 al 20, del cuaderno de medidas cautelares, se observa que el pasado 19 de julio de 2022 la oficina de Instrumentos Públicos dio respuesta al oficio de embargo No 183L-22 en el que remite NOTA DEVOLUTIVA, como quiera que ya se encuentra INSCRITO OTRO EMBARGO, en el folio de matrícula del bien inmueble.

Ahora, el apoderado allega memorial en el que anexa constancia de radicación de los oficios dirigidos a entidades bancarias y/o financieras obrante a (Fl. 37 a 40, Medidas Cautelares) por lo que se procede agregar al expediente.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No **470-154800**, elevada por la parte acto conforme a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el oficio allegado por la parte actora en el que agrega las constancias de radicación de los embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 006 HOY 10 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf39ae722f85db90ebe976b10657bb0efbfcbe31558519aadf61ddf94bb3ad70**

Documento generado en 09/03/2023 10:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00023-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS:	NOHORA CARMENZA MALDONADO VEGA
ASUNTO:	NO TIENE POR NOTIFICADO

1. Examinado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante según soporte anexo realizó notificación a la demandada a través del correo electrónico aportado en el acápite de notificación de la demanda, dando como resultado que este no podía ser entregado al destinatario.

2. Ahora, una vez revisado el expediente a (Fl. 22 y 23 Cuaderno Principal) se tiene que de la notificación aportada por el apoderado esta es surtida a la siguiente dirección electrónica mhonora372@gmail.com por lo que se procede a revisar el acápite de notificaciones de la demanda en el que se aporta el siguiente mnohora372@gmail.com el cual coincide con el agregado en la solicitud de vinculación y contratación de persona natural obrante a (Fl. 11, Cuaderno Principal) y es distinto al allegado en la constancia.

Como quiera que la notificación fue enviada a una dirección electrónica distinta a la aportada no se dará validez a la misma.

2. Respecto a la notificación allegada por WhatsApp, no se allegó ningún elemento material probatorio que permite acreditar que hizo la presunta notificación, por lo cual tampoco se dará validez a la simple enunciación de que realizó la notificación mediante ese medio tecnológico.

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR VALIDEZ al trámite de las comunicaciones para que compareciera NOHORA CARMENZA MALDONADO VEGA, a notificarse personalmente de la demanda que nos ocupa, allegado al expediente el 19 de agosto de 2022, por la parte actora, por cuanto no cumple con lo dispuesto en el CGP, Art. 291 ni en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 006 HOY 10 DE MARZO DE
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2d6502a27324d502be3bd6280d554370f0e7ca00a7c318eeb1e73ed9c45798**

Documento generado en 09/03/2023 11:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00110-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	RR TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL TRIUNFO S.A.S. RAFAEL ARIOSTO ROA AMADO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – REQUIERE PARTE

1. Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia se observa que el pasado 30 de junio de 2022 el apoderado de la parte actora presenta liquidación del crédito obrante a (Fl.32 a 34, cuaderno Principal), ahora el pasado 07 de julio de 2022 presenta nueva liquidación y solicita no tener en cuenta la presentada el 30 de junio, por lo que se dará trámite a la liquidación obrante a (Fl. 35 a 37, cuaderno principal).

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el siete (07) de julio 2022 por el apoderado de la parte demandante, (Fl.35 a 37, Cuaderno Principal) se procede con su aprobación como quiera que esta se ajusta a derecho.

2. Ahora, en lo que atañe a la solicitud elevada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, de reconocerse como subrogatario parcial, este despacho previo a decidir el reconocimiento de dicho trámite requiere al posible subrogatario para que, la forma precisa en cómo se hizo la subrogación de la deuda, atendiendo que no informa qué monto es el subrogado, a cual título valor se aplica, si cobija intereses, esto a fin de determinar de forma clara la deuda que corresponde a dicho contrato. En providencia de la fecha se aprobó la liquidación del crédito, de la cual se puede partir para definir los montos de la subrogación parcial.

3. En cuanto a la solicitud elevada por BANCOLOMBIA S.A. referente al pago de títulos, una vez revisado la plataforma de DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO no se encuentra título alguno relacionado a favor del proceso como se puede observar según constancia obrante a (Fl. por lo que esta solicitud no se le dará trámite alguno.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud del apoderado de la parte actora de no tener en cuenta la liquidación presentada el 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte actora, a corte de **06 de julio de 2022**, como quiera que se encuentran ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna, por lo que quedara aprobada en los siguientes valores:

- **Pagare N° 3690087436**

CAPITAL	\$ 78.847.123,00
MORA 17/09/2021 A 06/07/2022	\$ 15.575.724,00
TOTAL	\$ 94.422.847,00
Liquidación a corte 06 de julio de 2022	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

En la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$94.422.847,00) correspondiente a la liquidación del pagare N° 3690087436

• **Pagare N° 3690087437**

CAPITAL	\$ 50.909.091,00
MORA 17/09/2021 A 05/11/2021	\$ 10.056.752,00
TOTAL	\$ 60.965.843,00
Liquidación a corte 06 de julio de 2022	

En la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.965.843,00) correspondiente a la liquidación del pagare N° 3690087437

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, para que, en el término de cinco (05) días, allegue la información solicitada en las consideraciones, previo a decir el reconocimiento como subrogatario.

CUARTO: PONER en conocimiento del demandante que, una vez consulta la base de datos del BANCO AGRARIO, no se encontró título judicial alguno a favor de este proceso (fol. 52).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **006** HOY **10 DE MARZO
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c17e29e78173751e8ac4e60272a6f4f55593c65e54d9beea6abe6fbd5f9af74**

Documento generado en 09/03/2023 10:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00110-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	RR TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL TRIUNFO S.A.S. RAFAEL ARIOSTO ROA AMADO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares, mediante auto desde el pasado veinticuatro (24) de marzo de 2022 fueron decretadas, se observa que estas no han sido materializadas, puesto que, los oficios dirigidos a las entidades bancarias y oficina de registro no han sido retiradas y tampoco cuenta con firma del anterior secretario, (Fl. 4 a 6, Cuaderno Medidas).

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente adelante las gestiones de retiro y radicación de los oficios, allegando constancia del trámite impartido.

SEGUNDO: Por Secretaria rehágase los oficios requeridos a fin de que la parte actora cumpla con la carga del retiro y radicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 006 HOY 10 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87ef58ac55f5a2df54666d07ebb7cba81a72eb76aebc7a1037bf21dc26ec9bd**

Documento generado en 09/03/2023 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00250-00
DEMANDANTE:	BERTHA CECILIA HIDALGO
DEMANDADOS:	JOSE MAURICIO TOVAR MARTÍNEZ
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Una vez fenecido el traslado que trata el artículo 443 N.º 1 del C.G.P de las excepciones propuestas por el demandado sin que el demandante se pronunciará al respecto, el despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **19 de mayo de 2022, a las 08:00 am**, como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del CGP.

Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación **Lifesize**, la cual se hará de manera virtual y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams); ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Deben realizar las gestiones necesarias a fin de que concurran los testigos decretados a la audiencia programada.
- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.

Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. **También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

78 del CGP. La documentación allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en Secretaría, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **006** HOY **10 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926bcc33b8ef2ee1bd0c06699a8fc1933c2664932afadd91b2dd069aa734cc7e**

Documento generado en 09/03/2023 10:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00250-00
DEMANDANTE:	BERTHA CECILIA HIDALGO
DEMANDADOS:	JOSE MAURICIO TOVAR MARTÍNEZ
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares, decretadas desde el pasado nueve (09) de junio de dos mil veintidós 2022, se observa que las mismas no han sido materializadas, puesto que, en el expediente se encuentran los oficios sin firma del anterior secretario o firma de retiro, como consta de (Fl. 3 a 5, Cuaderno Medidas) no se cuenta con documento que acredite el trámite dado.

Ahora, se allega una autorización para la revisión del expediente y retiro de los oficios de embargo otorgado al abogado HILDEBRANDO ROJAS por parte de la demandante, en este caso se autoriza al togado para que realice las funciones encomendadas, aclarando que únicamente será sobre el retiro, como quiera que para la revisión del mismo tendrá que estar reconocido como apoderado dentro del proceso o en su defecto acercarse la demandante a la revisión del mismo.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares estará en cabeza de la parte interesada. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente retire los oficios de las medidas cautelares y allegue constancia de la radicación de los mismos, por **Secretaria expidan nuevos oficios.**

SEGUNDO: AUTORIZA al abogado HILDEBRANDO ROJAS identificado con C.C. 9.506.612 y T.P. 296.015 para que retire los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **006** HOY **10 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e7a05f54e7ad5b8f4d27f7418c3e3fbf2e2c7f7185dc2623dc31ff1b3b6d67**

Documento generado en 09/03/2023 05:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00267-00
DEMANDANTE:	CARLOS JIMENEZ PÉREZ.
DEMANDADOS:	JOSE NELSON FRASICA GARCIA ANDREA MILENA BELISARIO CASTILLO
ASUNTO:	REQUIERE NOTIFICACIÓN

Verificado el expediente se tiene que el que el pasado 16 de junio de 2022, se libro mandamiento de pago a favor de CARLOS JIMENEZ PÉREZ y en contra de JOSE NELSON FRASICA GARCIA y ANDREA MILENA BELISARIO CASTILLO a la fecha no se ha realizado la labor de notificación a los demandados por lo que se requiere al apoderado de la parte actora para que realice la de notificación a fin de continuar con el trámite del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago, a los demandados JOSE NELSON FRASICA GARCIA y ANDREA MILENA BELISARIO CASTILLO, so pena de dar aplicación al contenido del CGP Art. 317-N° 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 006 HOY 10 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9364e01c46b6e2f84d705f1a92c63dea44494dca04cca7a0ff6d85fe8db39761**

Documento generado en 09/03/2023 10:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00267-00
DEMANDANTE:	CARLOS JIMENEZ PÉREZ.
DEMANDADOS:	JOSE NELSON FRASICA GARCIA ANDREA MILENA BELISARIO CASTILLO
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

Poner en conocimiento del demandante las respuestas allegadas por las entidades financieras a las cuales se realizó envío de oficios de embargo y la emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTRARIADO Y REGISTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 006 HOY 10 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06c5a259f4a17783255d60abd5e2c7d730e7b86b6e7d0674a74f94856381561**

Documento generado en 09/03/2023 10:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 08 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra de la señora CHARON YANETH DIAZ LIZCANO, con petición de emplazamiento, Sírvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00330-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	CHARON YANETH DIAZ LIZCANO
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

La parte actora presentó el treinta (30) de noviembre de 2022, escrito en el cual informó que remitió la comunicación de notificación personal al demandado **CHARON YANETH DIAZ LIZCANO**, la cual fue devuelta con la anotación **DESTINATARIO DESCONOCIDO** obrante a (Fl. 26, Cuaderno Principal), motivo por el cual solicitó el emplazamiento del precitado. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al emplazamiento de la demandada CHARON YANETH DIAZ LIZCANO identificada con cedula de ciudadanía 1.006.441.468, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213, Art. 10 y CGP, Art. 108, por Secretaría se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 006 HOY 10 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad98063099d09c70fdecc404b709df3484009ff02209b581b77f4566484eb860**

Documento generado en 09/03/2023 12:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>